



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/00765/2020, con clave de auditoría 0904063, signado con firma autógrafa, de fecha 15 de junio de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido a la empresa CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 25 DE JUNIO DEL 2020, levantada por el C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 10 DE AGOSTO DEL 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/00765/2020, con clave de auditoría 0904063, signado con firma autógrafa, de fecha 15 de junio de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido a la empresa CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEO (http://intrageo.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

IGC/MC/L

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



OFICIO No. DI/00765/2020
EXPEDIENTE: GIM2200013/09

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 15 de junio de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: CAD010724M56
Nombre, Denominación o Razón Social: CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV
Domicilio Fiscal: AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 136, SAN CAYETANO, SAN JUAN DEL RÍO, C.P. 76807
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Clave de Auditoria: 0904063
Número de Documento Determinante: DF/RG/00633/2010
Fecha de Documento Determinante: 15 de julio de 2010
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Fecha de notificación del Documento Determinante: 21 de julio de 2010

1

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante decreto publicado en el Periódico

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

CD

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 10 de Enero de 2020, vigente a partir del día de su publicación, le comunica:

Mediante oficio número DF/RG/00633/2010 de fecha 15 de julio de 2010, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de \$9,297,812.00,(NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de REVISIÓN DEL IVA E ISR correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de ENERO A DICIEMBRE DE 2007, mismos que no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

Mediante el mandamiento de ejecución hecho efectivo el 20 de octubre de 2010, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

- La negociación con todo lo que por hecho y por derecho le corresponde;
- Riel con mosquitero de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo 6 piezas;
- Tapa lisa de 3" color blanco de 6.10 mts., 5 piezas;
- Bolsa lisa de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo 7 de piezas;
- Zapata para vitrina color blanco, una pieza de 6.10 mts., de largo;
- Base portavidrio color blanco de 6.10 mts., de largo, 9 piezas;
- Junquillo para base de 6.10 mts., de largo, color blanco, 5 piezas;
- 6 Junquillo puerta pasada color blanco de 6.10 mts., 8 piezas;
- Batiente de $\frac{3}{4}$ color blanco de 6.10 mts., de largo de 6.10 mts., 8 piezas;
- Cerco vertical color blanco de 4.60 mts., de largo, una pieza;
- Batiente de dos venas color blanco de 6.10 mts., de largo, 12 piezas;
- Cuenta bancaria número 000004021691050, aperturada en la institución bancaria HSBC, S.A.;
- Bolsa lisa de 2" color blanco de 6.10 mts., de largo, 8 piezas;
- Bolsa de 2" color blanco de 6.10 mts., de largo, 8 piezas;
- Riel de tres color blanco de 6.10 mts., de largo, 6 piezas;
- Bolsa de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo, 6 piezas;
- Intermedio de 3" color blanco de 6.10 mts., 2 piezas;
- Soclo ventana de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo una pieza;
- Cabezal de 3" color blanco de 6.10 mts., 11 piezas;
- Tapabolsa de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo, 6 piezas;
- Soclo puerta de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo, 6 piezas;
- Junquillo de 3" color blanco de 6.10 mts., 6 piezas;
- Cuenta bancaria número 0101750526, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.;
- Cerco puerta de 2" de 4.60 mts, de largo, 4 piezas;
- Riel de 2" color blanco de 6.10 mts., de largo, 3 piezas;
- Chambrana de 3" color blanco de 6.10 mts., de largo, 2 piezas;
- Intermedio para cuadrícula color blanco de 6.10 mts., de largo, 10 piezas;
- Marco económico color blanco de 6.10 mts., de 6.10 mts., de largo, 14 piezas;
- Tubo de $1\frac{1}{2}$ " por $\frac{3}{4}$ color blanco de 6.10 mts., de largo, 7 piezas;

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

- Guía inferior color blanco de 6.10 mts., de largo, 7 piezas;
- Riel con mosquitero de 2" de 6.10 mts., de largo color blanco, 4 piezas;
- Traslape de 2", color blanco de 6.10 mts., de largo, una pieza;
- Carro de 2" de 6.10 mts., de largo, color blanco, 18 piezas.;
- Cuenta bancaria número 9042812338, apertura en la institución bancaria Banamex, S.A.;
- Tubo de 1", 2 piezas de 6.10 mts., de largo, color blanco;
- Tuto de 1¼ " color blanco de 6.10 mts., de largo, 7 piezas;
- Tubo rectangular color blanco de 1" por ½", 6 piezas de 6.10 mts., d largo;
- Tubo rectangular color blanco de 2" por 1" de 6.10 mts., de largo, 6 piezas;
- Tubo cuadrado de 1½ " color blanco de 6.10 mts., de largo, 7 piezas;
- Tubo cuadrado de 1¾" color blanco de 6.10 mts., de largo, 5 piezas;
- Riel adaptador color blanco de 6.10 mts., de largo, 18 piezas;
- Esquinero de 2" color blanco de 6.10 mts., de largo, una pieza;
- Riel superior para baño, económico color blanco de 6.10 mts., de largo, 6 piezas;
- Tae color blanca de 6.10 mts., de largo, 13 piezas;
- Cuenta bancaria número 65-50132910-9, apertura en la institución bancaria Santander, S.A.;
- 139 piezas de aluminio color blanco de 6.10 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 610 piezas de aluminio natural de 6.10 mts., de largo, de distintas líneas y pulgadas;
- 37 piezas de aluminio natural de 4.60 mts., de largo, de distintas líneas y pulgadas;
- 36 piezas de aluminio natural de 3.60 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 401 piezas de aluminio color coñac de 6.10 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 33 piezas de aluminio color coñac de 4.60 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 623 piezas de aluminio Duranodic de 6.10 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 5 piezas de aluminio Duranodic de 4.60 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 626 piezas de aluminio color dorado de 6.10 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 31 piezas de aluminio color dorado de 4.60 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- Vehículo Nissan, línea chasis, modelo 2002, número de placa SY90821, Serie 3N6CD15S32K097236;
- 346 piezas de aluminio color bronce de 4.60 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- 30 piezas de aluminio color bronce de 4.60 mts., de largo de distintas líneas y pulgadas;
- Chambrana de 3" con mosquitero 3 piezas de 6.10 mts., de largo color blanco;
- Tapa bolsa de 3" color blanco, corta, 13 piezas de 6.10 mts., de largo;
- Solera plana de 1/2" color blanco 47 piezas de 3.66 mts., de largo.

3

Mediante oficio DI/03254/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, se solicito a la institución bancaria BBVA Bancomer SA, el bloqueo y puesta a disposición de la cuenta bancaria embargada, y respuesta recibida el 10 de diciembre de 2010, sobre el bloqueo efectuado y el saldo de la cuenta cero pesos.

Mediante oficio DI/03252/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, se solicito a la institución bancaria Banco Nacional de México SA, el bloqueo y puesta a disposición de la cuenta bancaria embargada, y respuesta recibida el 04 de noviembre de 2010, a través del cual informan sobre el bloqueo efectuado y saldo existente de \$682.68 pesos.

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

Mediante oficio DI/03251/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, se solicito a la institución bancaria HSBC SA, Institución de Banca Múltiple el bloqueo y puesta a disposición de la cuenta bancaria embargada, y respuesta recibida el 09 de noviembre de 2010, a través de la cual informan sobre el bloqueo y embargos previos.

Mediante oficio DI/03253/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, se solicito a la institución bancaria Banco Santander Serfin SA, el bloqueo y puesta a disposición de la cuenta bancaria embargada, y respuesta recibida el 07 de enero de 2011, a través del cual informan sobre el bloqueo efectuado, y embargo previo por autoridad diversas y un saldo de \$13,228.00.

Se ordenó la remoción de depositario de los bienes embargados mediante oficio NC/1799/2013 de fecha 26 de junio de 2013.

Mediante oficio DI/2390/2015 de fecha 24 de Abril de 2015, dirigido a la Institución Bancaria BBVA Bancomer SA, se solicito nuevamente bloqueo, actualización y puesta a disposición de saldos de la cuenta embargada, y respuesta recibida el 05 de mayo de 2015 a través del cual ponen a disposición el cheque de caja número 0009470 por el importe de \$9,012.84, mismos que fueron aplicados en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación al concepto de Gastos de Ejecución.

4

Mediante oficio DI/2389/2015 de fecha 24 de Abril de 2015, dirigido a la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, SA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE se solicito nuevamente bloqueo, actualización y puesta a disposición de saldos de la cuenta embargada, y respuesta del 08 de mayo de 2015, a través del cual informan que existe un saldo de \$353.36 y que constituye un mínimo al requerido.

Mediante oficio DI/2388/2015 de fecha 24 de Abril de 2015, dirigido a la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO SA) se solicito nuevamente bloqueo, actualización y puesta a disposición de saldos de la cuenta embargada, y respuesta recibida el 07 de mayo de 2015 a través del cual ponen a disposición cheque de caja 7354 por un importe de \$13,22.11, que fueron aplicados en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación al concepto de Gastos de Ejecución

Mediante oficio DI/2387/2015 de fecha 24 de Abril de 2015, dirigido a la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO SA se solicito nuevamente bloqueo, actualización y puesta a disposición de saldos de la cuenta embargada, se recibió respuesta el 06 de mayo de 2015, a través del cual ponen a disposición de esta autoridad cheque de caja 0266950 por un importe de \$9,426.68, importe que fue aplicado en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación al concepto de Gastos de Ejecución

Bienes respecto de los cuales se agotaron las acciones de cobro, resultando insuficientes para cubrir el interés fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
IVA FISCALIZACION 2003	17/02/2007	IMPUESTO BASE	134,083.00
ACTUALIZACION IVA	17/02/2007	05-2020 / 01-2007 = 1.6846 (106.162 / 63.0162	91,793.22
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/02/2007	IMPUESTO BASE	8,634.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/02/2007	05-2020 / 01-2007 = 1.6846 (106.162 / 63.0162	5,910.83
IVA FISCALIZACION 2003	17/03/2007	IMPUESTO BASE	132,991.00
ACTUALIZACION IVA	17/03/2007	05-2020 / 02-2007 = 1.6799 (106.162 / 63.1923	90,420.58
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2007	IMPUESTO BASE	1,074.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2007	05-2020 / 02-2007 = 1.6799 (106.162 / 63.1923	730.21
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/03/2007	IMPUESTO BASE	8,634.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/03/2007	05-2020 / 02-2007 = 1.6799 (106.162 / 63.1923	5,870.25
IVA FISCALIZACION 2003	17/04/2007	IMPUESTO BASE	168,867.00
ACTUALIZACION IVA	17/04/2007	05-2020 / 03-2007 = 1.6763 (106.162 / 63.3291	114,204.75
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/04/2007	IMPUESTO BASE	287.00

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/04/2007	05-2020 / 03-2007 = 1.6763 (106.162 / 63.3291	194.09
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/04/2007	IMPUESTO BASE	8,634.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/04/2007	05-2020 / 03-2007 = 1.6763 (106.162 / 63.3291	5,839.17
IVA FISCALIZACION 2003	17/05/2007	IMPUESTO BASE	74,550.00
ACTUALIZACION IVA	17/05/2007	05-2020 / 04-2007 = 1.6773 (106.162 / 63.2912	50,492.71
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/05/2007	IMPUESTO BASE	8,634.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/05/2007	05-2020 / 04-2007 = 1.6773 (106.162 / 63.2912	5,847.80
IVA FISCALIZACION 2003	17/06/2007	IMPUESTO BASE	188,494.00
ACTUALIZACION IVA	17/06/2007	05-2020 / 05-2007 = 1.6855 (106.162 / 62.9825	129,212.63
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/06/2007	IMPUESTO BASE	8,417.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/06/2007	05-2020 / 05-2007 = 1.6855 (106.162 / 62.9825	5,769.85
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/06/2007	IMPUESTO BASE	8,417.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/06/2007	05-2020 / 05-2007 = 1.6855 (106.162 / 62.9825	5,769.85
IVA FISCALIZACION 2003	17/07/2007	IMPUESTO BASE	174,345.00
ACTUALIZACION IVA	17/07/2007	05-2020 / 06-2007 = 1.6835 (106.162 / 63.0581	119,164.80
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/07/2007	IMPUESTO BASE	9,671.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/07/2007	05-2020 / 06-2007 = 1.6835 (106.162 / 63.0581	6,610.12
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/07/2007	IMPUESTO BASE	9,671.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/07/2007	05-2020 / 06-2007 = 1.6835 (106.162 / 63.0581	6,610.12
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/08/2007	IMPUESTO BASE	8,771.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/08/2007	05-2020 / 07-2007 = 1.6764 (106.162 / 63.326	5,932.70
IVA FISCALIZACION 2003	17/08/2007	IMPUESTO BASE	150,457.00
ACTUALIZACION IVA	17/08/2007	05-2020 / 07-2007 = 1.6764 (106.162 / 63.326	101,769.11
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/08/2007	IMPUESTO BASE	8,771.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/08/2007	05-2020 / 07-2007 = 1.6764 (106.162 / 63.326	5,932.70
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/09/2007	IMPUESTO BASE	6,528.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/09/2007	05-2020 / 08-2007 = 1.6696 (106.162 / 63.5839	4,371.14
IVA FISCALIZACION 2003	17/09/2007	IMPUESTO BASE	57,543.00
ACTUALIZACION IVA	17/09/2007	05-2020 / 08-2007 = 1.6696 (106.162 / 63.5839	38,530.79
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/09/2007	IMPUESTO BASE	6,527.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/09/2007	05-2020 / 08-2007 = 1.6696 (106.162 / 63.5839	4,370.47
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/10/2007	IMPUESTO BASE	10,214.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/10/2007	05-2020 / 09-2007 = 1.6567 (106.162 / 64.0777	6,707.53

IVA FISCALIZACION 2003	17/10/2007	IMPUESTO BASE	105,580.00
ACTUALIZACION IVA	17/10/2007	05-2020 / 09-2007 = 1.6567 (106.162 / 64.0777	69,334.38
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/10/2007	IMPUESTO BASE	10,214.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/10/2007	05-2020 / 09-2007 = 1.6567 (106.162 / 64.0777	6,707.53
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/11/2007	IMPUESTO BASE	9,871.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/11/2007	05-2020 / 10-2007 = 1.6503 (106.162 / 64.3274	6,419.11
IVA FISCALIZACION 2003	17/11/2007	IMPUESTO BASE	123,860.00
ACTUALIZACION IVA	17/11/2007	05-2020 / 10-2007 = 1.6503 (106.162 / 64.3274	80,546.15
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/11/2007	IMPUESTO BASE	9,871.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/11/2007	05-2020 / 10-2007 = 1.6503 (106.162 / 64.3274	6,419.11
IVA FISCALIZACION 2003	17/12/2007	IMPUESTO BASE	180,286.00
ACTUALIZACION IVA	17/12/2007	05-2020 / 11-2007 = 1.6387 (106.162 / 64.7812	115,148.66
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/12/2007	IMPUESTO BASE	8,871.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/12/2007	05-2020 / 11-2007 = 1.6387 (106.162 / 64.7812	5,665.90
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/12/2007	IMPUESTO BASE	8,871.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/12/2007	05-2020 / 11-2007 = 1.6387 (106.162 / 64.7812	5,665.90
IVA FISCALIZACION 2003	17/01/2008	IMPUESTO BASE	143,985.00
ACTUALIZACION IVA	17/01/2008	05-2020 / 12-2007 = 1.632 (106.162 / 65.049)	90,998.52
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/01/2008	IMPUESTO BASE	8,871.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIEN	17/01/2008	05-2020 / 12-2007 = 1.632 (106.162 / 65.049)	5,606.47
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/01/2008	IMPUESTO BASE	8,871.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/01/2008	05-2020 / 12-2007 = 1.632 (106.162 / 65.049)	5,606.47
I.S.R. FISCALIZACION	31/03/2008	IMPUESTO BASE	1,288,493.00
ACTUALIZACION ISR	31/03/2008	05-2020 / 02-2008 = 1.6196 (106.162 / 65.5448	798,350.26
RETENCION ISR OTROS	31/03/2008	IMPUESTO BASE	1,789,587.00
ACTUALIZACION ISR OTROS	31/03/2008	05-2020 / 02-2008 = 1.6196 (106.162 / 65.5448	1,108,828.10

7

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{Factor de} \\
 \text{Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al} \\
 \text{más reciente del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior} \\
 \text{al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al} \\
 \text{más antiguo del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior} \\
 \text{al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}
 \end{array}$$

EXPEDIENTE: GIM2200013/09



A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
Ene 2017	63.0162	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Feb 2017	63.1923	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Mzo 2017	63.3291	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Abr 2017	63.2912	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
May 2017	62.9825	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Jun 2017	63.0581	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Jul 2017	63.326	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Agos 2017	63.5839	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Sep 2017	64.0777	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Oct 2017	64.3274	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Nov 17	64.7812	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Dic 17	65.049	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

Feb 2018	65.5448	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
May 20	106.162	10 de junio de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RECARGOS IVA	17/02/2007	17-02-2007 al 17-02-2012 = .678	153,144.07
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/02/2007	17-02-2007 al 17-02-2012 = .678	9,861.39

EXPEDIENTE: GIM2200013/09



RECARGOS IVA	17/03/2007	17-03-2007 al 17-03-2012 = .678	151,473.05
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2007	17-03-2007 al 17-03-2012 = .678	1,223.25
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/03/2007	17-03-2007 al 17-03-2012 = .678	9,833.88
RECARGOS IVA	17/04/2007	17-04-2007 al 17-04-2012 = .678	191,922.64
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/04/2007	17-04-2007 al 17-04-2012 = .678	326.17
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/04/2007	17-04-2007 al 17-04-2012 = .678	9,812.80
RECARGOS IVA	17/05/2007	17-05-2007 al 17-05-2012 = .678	84,778.95
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/05/2007	17-05-2007 al 17-05-2012 = .678	9,818.66
RECARGOS IVA	17/06/2007	17-06-2007 al 17-06-2012 = .678	215,405.09
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/06/2007	17-06-2007 al 17-06-2012 = .678	9,618.68
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/06/2007	17-06-2007 al 17-06-2012 = .678	9,618.68
RECARGOS IVA	17/07/2007	17-07-2007 al 17-07-2012 = .678	198,999.64
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/07/2007	17-07-2007 al 17-07-2012 = .678	11,038.59
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/07/2007	17-07-2007 al 17-07-2012 = .678	11,038.59
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/08/2007	17-08-2007 al 17-08-2012 = .678	9,969.10
RECARGOS IVA	17/08/2007	17-08-2007 al 17-08-2012 = .678	171,009.30
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/08/2007	17-08-2007 al 17-08-2012 = .678	9,969.10
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/09/2007	17-09-2007 al 17-09-2012 = .678	7,389.61
RECARGOS IVA	17/09/2007	17-09-2007 al 17-09-2012 = .678	65,138.02
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/09/2007	17-09-2007 al 17-09-2012 = .678	7,388.48
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/10/2007	17-10-2007 al 17-10-2012 = .678	11,472.79
RECARGOS IVA	17/10/2007	17-10-2007 al 17-10-2012 = .678	118,591.94
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/10/2007	17-10-2007 al 17-10-2012 = .678	11,472.79
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/11/2007	17-11-2007 al 17-11-2012 = .678	11,044.69
RECARGOS IVA	17/11/2007	17-11-2007 al 17-11-2012 = .678	138,587.36
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/11/2007	17-11-2007 al 17-11-2012 = .678	11,044.69
RECARGOS IVA	17/12/2007	17-12-2007 al 17-12-2012 = .678	200,304.69
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/12/2007	17-12-2007 al 17-12-2012 = .678	9,856.01
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/12/2007	17-12-2007 al 17-12-2012 = .678	9,856.01
RECARGOS IVA	17/01/2008	17-01-2008 al 17-01-2013 = .678	159,318.82
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/01/2008	17-01-2008 al 17-01-2013 = .678	9,815.72
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/01/2008	17-01-2008 al 17-01-2013 = .678	9,815.72
RECARGOS ISR	31/03/2008	01-04-2008 al 31-03-2013 = .678	1,414,879.73

RECARGOS ISR OTROS

31/03/2008 01-04-2008 al 31-03-2013 = .678

1,965,125.43

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
mar-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
abr-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
may-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
jun-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
jul-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
ago-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
sep-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
oct-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
nov-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
dic-07	1.13%	27 de diciembre de 2006
ene-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
feb-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
mar-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
abr-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
may-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
jun-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
jul-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
ago-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
sep-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
oct-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
nov-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
dic-08	1.13%	07 de diciembre de 2007
ene-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
feb-09	1.13%	10 de noviembre de 2008

11

EXPEDIENTE: GIM2200013/09



mar-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
abr-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
may-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
jun-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
jul-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
ago-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
sep-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
oct-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
nov-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
dic-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
ene-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
feb-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
mar-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
abr-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
may-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
jun-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
jul-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
ago-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
sep-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
oct-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
nov-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
dic-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
ene-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
feb-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
mar-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
abr-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
may-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jun-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jul-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ago-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
sep-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
oct-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
nov-11	1.13%	15 de noviembre de 2010

dic-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ene-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
feb-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
mar-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
abr-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
may-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jun-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jul-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ago-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
sep-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
oct-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
nov-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
dic-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ene-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
feb-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
mar-13	1.13%	17 de diciembre de 2012

13

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Mes y año del INPC del mes anterior Valor del INPC del mes anterior al

EXPEDIENTE: GIM2200013/09



Factor de Actualización = $\frac{\text{al más reciente del periodo}}{\text{al más antiguo del periodo}}$ = $\frac{\text{más reciente del periodo}}{\text{más antiguo del periodo}}$ = Factor de Actualización

Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 21 de julio de 2010, el plazo de 30 días feneció el día 8 de octubre de 2010, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 08 DE OCTUBRE DE 2010 A 15 DE JUNIO DE 2020, como se detalla a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
MULTAS ISR OTROS	07/10/2010	IMPUESTO BASE	984,273.00
ACTUALIZACION MULTAS ISR	07/10/2010	05-2020 / 08-2010 = 1.4516 (106.162 / 73.1317)	444,497.68
MULTAS IVA	07/10/2010	IMPUESTO BASE	899,272.00
ACTUALIZACION MULTAS IVA	07/10/2010	05-2020 / 08-2010 = 1.4516 (106.162 / 73.1317)	406,111.23

14

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Agosto 2010	73.1317	21 de Septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Mayo 2020	106.162	10 de Junio de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/00633/2010 expediente GIM2200013/09 de fecha 15 de julio de 2010, es la cantidad de \$16,135,137.00 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

15

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 15 DE JUNIO DE 2020, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
I.S.R. FISCALIZACION	1,288,493.00	798,350.26	1,414,879.73	\$3,501,723
IVA	1,635,041.00	1,091,616.30	1,848,673.57	\$4,575,331
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	105,750.00	70,550.87	81,753.48	\$258,054
RETENCION ISR OTROS	1,789,587.00	1,108,828.10	1,965,125.43	\$4,863,541
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	72,574.00	48,006.45	81,753.48	\$202,334
MULTAS	1,883,545.00	850,608.91	0.00	\$2,734,154
GASTOS DE EJECUCIÓN	67,040			\$67,040
TOTAL				16,202,177

DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS
00/100 M.N.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

16

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

EXPEDIENTE: GIM2200013/09



TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

17

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	NUMER DE CONSTANCIA	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA
GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/00175/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/00188/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/00189/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00190/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/00191/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/00193/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
EDITH PONCE PLATA	DI/00194/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/00195/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/00196/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	DI/00197/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	DI/00199/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	DI/00201/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
LUCERO BARROSO FLORES	DI/00205/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
VILLA MALDONADO DULCE NADIA	DI/00211/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
GALINDO CAMPOS INDIRA	DI/00212/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE



LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS

EXPEDIENTE: GIM2200013/09

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: CAD010724M56

Nombre, Denominación o Razón Social: CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV

Domicilio: AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 136, SAN CAYETANO, SAN JUAN DEL RÍO, C.P. 76807

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00765/2020

De fecha(s): 15 de junio de 2020

Clave de Auditoria: 0904063

Expediente: GIM2200013/09

Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

Número de Documento Determinante: DF/RG/00633/2010

Fecha de Documento Determinante: 15 de julio de 2010

Autoridad emisora de la Resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Fecha de notificación del Documento Determinante: 21 de julio de 2010

Acta Circunstanciada de Hechos

En el Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo las catorce horas con cero minutos del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social **CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 136, SAN CAYETANO, SAN JUAN DEL RÍO, C.P. 76807**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de Av. Universidad y Paseo Central, que indica el nombre de Av. Universidad, domicilio que se localiza en la esquina con la calle Río Missisipi, entre las calles de Río Missisipi y Río Lerma, tengo a la

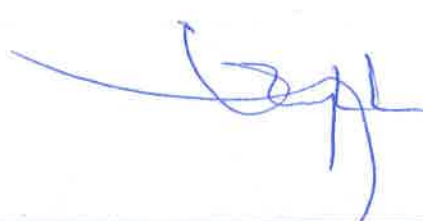


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



GOBERNADOR EN TU
CAJE

vista un inmueble tipo bodega, fachada color blanco con verde, cubierta de lámina metálica color blanco, cortina metálica color blanco, en la fachada del inmueble tiene colocada una lona que dice: "PERFIMUROS", el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/00765/2020** de fecha **quince de julio de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 0904063**, **Expediente: GIM2200013/09**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, me atiende una persona de sexo masculino, el cual se encuentra tras un mostrador que se localiza en la entrada del domicilio ya que es un negocio de materiales para construcción, persona ante la cual me identifiqué plenamente y acredité mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo que manifiesta llamarse C. Jesús Ángel Rodríguez Aguilar, se identifica mediante credencial para votar IDMEX1989252457, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de emisión 2019, vigencia 2029, quien manifiesta ser empleado en el domicilio, a la persona que me atiende le pregunto **¿nos encontramos en AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 136, SAN CAYETANO, SAN JUAN DEL RÍO, C.P. 76807?** A lo que contesta que sí, motivo por el cual le requiero la presencia del Representante Legal del contribuyente con razón social **CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV**. A lo que manifiesta que en el domicilio no se localiza el contribuyente con Razón Social **CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV y/o a su Representante Legal**, señala que en el domicilio únicamente es ocupado por el contribuyente con razón social **"METALES Y MATERIALES SA DE CV"**, a la persona le solicito que acredite su dicho, por lo que pone a la vista Licencia Municipal de Funcionamiento, expedida por El Municipio de San Juan del Río, folio: T15991, con nombre del Representante Legal: Ríos García Tomas, domicilio: Av. Universidad 136, colonia San Cayetano, C.P. 76806, R.F.C. MML090817CE5, con fecha de expedición 2019/07/09, con sello de refrendo 14 jun 2019, de la cual me permite sacar fotografía. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no, la persona manifiesta que tiene poco tiempo trabajando en el establecimiento, desconoce si el contribuyente con razón social **CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV**, alguna vez ocupó este domicilio, motivo por el cual se niega a firmar y/o recibir cualquier documento, siendo todo su dicho manifiesta no poder seguir atendíendome. Acto

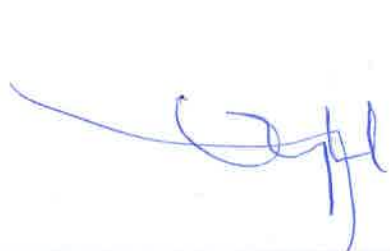


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

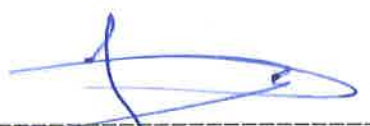


GOBERNADOR EN TU
CAJE

seguido me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo, viendo de frente el domicilio, lugar en el cual tengo a la vista una Miscelanea, lugar en el cual me atiende una persona de sexo femenino, persona ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo cual se niega a proporcionar por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez morena, cabello teñido rubio, rizado, ojos color café, complexión robusta, 1.70 metros de estatura aproximadamente, 35 años de edad aproximadamente, le pregunto ¿conoce al contribuyente con razón social CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV y/o a su Representante Legal con domicilio en AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 136, SAN CAYETANO, SAN JUAN DEL RÍO, C.P. 76807? A lo que contesta que no. La persona me informa que tiene poco tiempo trabajando en este domicilio, no precisa cuanto tiempo, me informa que antes de ingresar a trabajar aquí, pasaba seguido por la calle ya que habita por la zona, y me informa que antes en la bodega que se localiza en la esquina de Av. Universidad y Río Mississippi, domicilio que corresponde a: Av. Universidad número 136, San Cayetano, San Juan del Río, C.P. 76807, había un negocio de venta de aluminio, pero desconoce si se trataba del contribuyente con razón social CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV, también me informa que la bodega estuvo deshabitada un tiempo, siendo toda la información que proporciona y no habiendo más hechos que hacer constar me retiro del domicilio, en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social CENTRO AUTORIZADO DE DISTRIBUCION DE ALUMINIO SA DE CV ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Sofía Ivonne Hernández Cruz, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1736501473, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 24 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en C. Santiago Tianguistengo 413, colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. Y al C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

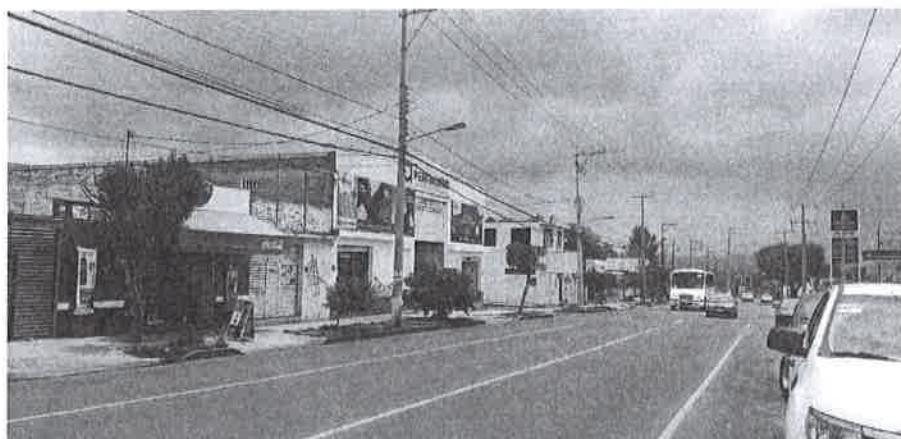


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



GOBERNADOR EN TU
CAJE

Reporte Fotográfico



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TIU
CALE

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre:

Firma:

Identificación: 1736501473

TESTIGO

Nombre:

Firma:

Identificación: 0000073170504


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE

